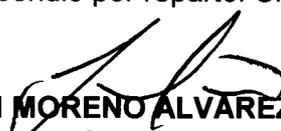


PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : AMANDA PARDO MEJÍA
RADICACION : 2016-00458

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de septiembre de 2016. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderada judicial presentó la señora AMANDA PARDO MEJÍA para que se declare en Interdicción a su progenitora ROSALBA MEJÍA Vda. DE PARDO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de ROSALBA MEJÍA Vda. DE PARDO, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a ROSALBA MEJÍA Vda. DE PARDO al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 6, y de conformidad con el certificado médico aportado, se DECRETA la INTERDICCIÓN PROVISORIA de ROSALBA MEJÍA Vda. DE PARDO.

Se DESIGNA como CURADORA PROVISORIA de la pretensa interdicta ROSALBA MEJÍA Vda. DE PARDO, a la señora AMANDA PARDO MEJÍA.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

La Guardadora Provisoria deberá presentar un inventario de los bienes del pretenso interdicto, y posteriormente darle posesión y discernirle el cargo.

Evacuado lo anterior, INSCRÍBASE la presente designación provisoria en el registro civil de nacimiento del pretenso interdicto.

Teniendo en cuenta la petición especial obrante a folio 5, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

Se reconoce personería al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 061
del 14 SEP 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria